



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Martha Isabel Padilla Hernández
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de William Ariel Murcia Jara
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00332 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de **Unión Marital de Hecho**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Se allegue prueba de la calidad con la que convoca a los demandados determinados, o, se acredite siquiera sumariamente haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida (numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P.).
- 2.- Indíquese si conoce de la existencia de sucesión en trámite del causante William Ariel Murcia Jara, conforme a lo establecido por el artículo 87 del C.G. del P..
- 3.- Se aclaren las pretensiones atendiendo de cara a la fecha de inicio de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Sociedad Patrimonial de Hecho, pues, en algunos apartes se afirma que es en el mes de diciembre del año 1994 y en otros del año 1996.
- 4.- Se adecue la solicitud de medidas cautelares de acuerdo a lo establecido por el artículo 590 del C.G. del P..
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____069_____ Del _____02-12-2021_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria